

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 marzo de 2024. En la fecha, ingresan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que el día de ayer, 12 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m. venció el término de cinco (5) días que disponía el libelista para subsanar los yerros anotados en providencia 055 del 4 de marzo de 2024. **NO LO HIZO.** Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00019 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Víctor Manuel Soto Duque
Interesados	Iván Darío, Luis Gerardo, Laura Rosa, Gloria Elci, Dora Inés, José de Jesús, Víctor Eduardo, Nicolás y Carlos Alberto soto soto
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio	065

ANTECEDENTES

Los señores IVÁN DARÍO, LUIS GERARDO, LAURA ROSA, GLORIA ELCI, DORA INÉS, JOSÉ DE JESÚS, VÍCTOR EDUARDO, NICOLÁS Y CARLOS ALBERTO SOTO SOTO, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda de Sucesión Intestada, del causante VÍCTOR MANUEL SOTO DUQUE, a efectos de que se declare abierto y radicado dicho proceso, sin embargo, mediante proveído del 4 de marzo de 2024 se inadmitió la misma y se le concedió al libelista un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros mencionados.

El término de cinco (5) días reseñados venció, y el libelista no se pronunció frente a los yerros anotados en dicho proveído, consecuente con lo anterior, no se hizo del derecho otorgado por la ley para ello.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, se tiene que, al no presentarse la subsanación de las falencias advertidas en la demanda, se cumple el presupuesto establecido por el legislador en el artículo 90 del Código General del Proceso.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCESIÓN del causante VÍCTOR MANUEL SOTO DUQUE, por no haberse subsanado los yerros anotados en las providencias del 4 de MARZO de 2024.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161910eef9f71a61b16cc24e33652f946fbfb94e7c8d20f1fc959c52161c45**

Documento generado en 13/03/2024 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

